

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0916/2023/SICOM
Sujeto Obligado:	Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca

- - - **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.** - - - - -

- - - Con fecha quince de febrero del año dos mil veinticuatro, se recibió a través de la oficialía de partes de este Órgano Garante; el oficio FIDELO/DG/DJ//UT/014/2024, signado por el licenciado José Antonio Cruz López, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, a través del cual informa el cumplimiento de la resolución de fecha doce de enero del dos mil veinticuatro; con misma fecha fue remitido a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia - - - - -

- - - Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 74 y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se - - - - -

ACUERDA: - - - - -

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos el oficio FIDELO/DG/DJ//UT/014/2024, signado por el licenciado José Antonio Cruz López, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, para que surtan sus efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 33, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha doce de enero del dos mil veinticuatro; feneció el quince de febrero de dos mil veinticuatro y para informar a este Órgano Garante feneció el veinte de febrero de dos mil veinticuatro; por lo que, se tiene al licenciado José Antonio Cruz López, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado en mención, otorgando respuesta en tiempo y forma. - - - - -

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, désele **vista a la parte Recurrente** del presente recurso de revisión, con la información

emitida mediante el oficio FIDELO/DG/DJ//UT/014/2024, signado por el licenciado José Antonio Cruz López, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado en comento, para que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que, para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. -----

--- **CUARTO.** Notifíquese a las partes a través de los medios legales correspondientes.

Cumplase. -----

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Conste. -----

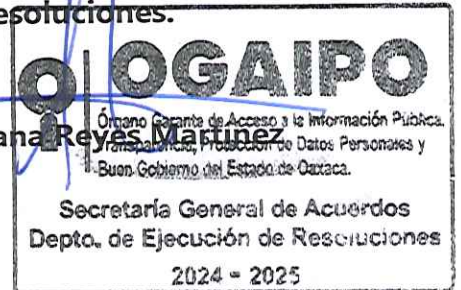
Secretario General de Acuerdos

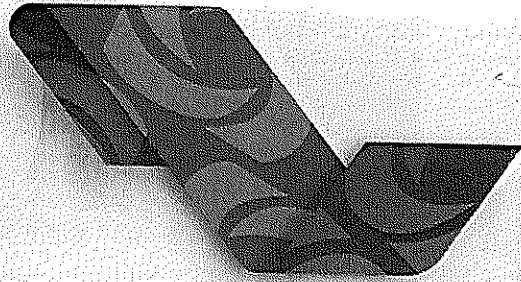
Jefa del Departamento de Ejecución
de Resoluciones.

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

C. Adriana Reyes Martínez

HERS / jbach





PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Buscar



en **Toda la plataforma**

[Solicitudes](#) - [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#)

- ▶ Información de la solicitud
- ▶ Información del medio de impugnación
- ▶ Datos de la resolución
- ▶ Documentación relacionada con el cumplimiento

Medio de notificación del recurrente*

Correo electrónico

- Acuse de recibo por el recurrente *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
ACTA_3A(1).pdf		15.90 MB	1

- Documentación relacionada *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
ACTA_3A.S.E.2024.pdf		15.90 MB	1

- Versión pública *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
No se encontraron registros.			

Fecha de envío	Acuse de recibo por recurrente	Documentación relacionada	Versión publica
14/02/2024 17:57	ACTA_3A(1).pdf	ACTA_3A.S.E.2024.pdf	
14/02/2024 18:00			
15/02/2024 09:46			

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA





Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados

AVISOS DE LA PNT

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

TUTORIALES

AVISO DE PRIVACIDAD

TELUNAI 800 835 43 24

GLOSARIO

EJERCICIO DEL
RESOLUCIONES DE
TRANSPARENCIA Y
DATOS



GÉNERO



DIRECTORIO



SUELDOS



SERVICIOS



TRÁMITES



CONTRATOS



PADRÓN DE
BENEFICIARIOS



SERVIDORES
PÚBLICOS
SANCIONADOS



PRESUPUESTO
ANUAL ASIGNADO



BUSCADORES TEMÁTICOS



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA

Anexo 15-Febr-Sigapelo

Oficio No. FIDELO/DG/DJ/UT/014/2024.

Asunto: Se informa cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Revisión: R.R.A.I./0916/2023/SICOM.

Oaxaca de Juárez, Oax., 15 de febrero de 2024.



ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Con fundamento en los artículos: 69 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 8 fracción XVI, 29 fracción X del Reglamento Interno del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca (FIDELO), manifiesto lo siguiente:

Refiero al cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Segundo emitido por ese Órgano Garante, con fecha 12 de enero del año 2024 correspondiente al Recurso de Revisión R.R.A.I./0916/2023/SICOM, interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud de información, ordenando revocar la respuesta dada por este Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

"No otorga la información solicitada solo una designación del titular, quien se ostenta como Licenciado, debiendo por tanto existir el número de cédula profesional y título. En caso de inexistencia de la información no presenta el acuerdo del comité de transparencia que lo acredite." (Sic)

En razón a ello, ese Consejo General consideró el motivo de la inconformidad del recurrente, por lo que en su resolución segunda ordena:

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se declara fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta y atienda la solicitud de información en los términos establecidos en el Considerando Quinto de esta Resolución. (Sic)

A lo que el CONSIDERANDO QUINTO de dicha resolución dicta lo siguiente:

Quinto. Decisión. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta y realice una búsqueda exhaustiva en el área competente a efecto de localizar la información solicitada y proporcionarla al Recurrente.

Para el caso de no localizarla, declare formalmente la inexistencia de la información de conformidad con lo previsto por los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y





FIDELo
FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO
LOGÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA

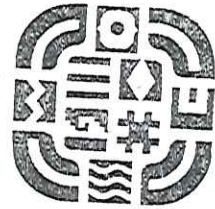
Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. (Sic)

Al respecto, me permito informar que esta Titularidad de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Fideicomiso, en cumplimiento a lo requerido, mediante oficio FIDELo/DG/DJ/UT/011/02/2024 de fecha 8 de febrero del año en curso, hizo extensiva copia de conocimiento de la citada resolución y solicitud a la titular de la Dirección Administrativa, en razón a que dentro de las actividades que realiza al interior, le compete a través de su Departamento de Recursos Humanos y Materiales, la integración, control y resguardo de los documentales relativos a dicho recurso, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva y con esto emitir pronunciamiento para el caso de que se materialice la INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, por lo que en razón a la respuesta obtenida se tuvo en bien someterla ante el seno del Comité de Transparencia y Acceso a la Información, desahogándose para tal efecto la Tercera Sesión Extraordinaria del presente año 2024, que con las atribuciones que le confieren para emitir los acuerdos para emitir la declaratoria de inexistencia de información, de conformidad con los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72, 73 fracción I y II, y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, por unanimidad se confirmó y acordó la DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACION.

Lo anterior se entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en tiempo y forma, tal y como se dictó en el considerando quinto del resolutivo de fecha 12 de enero del año 2024, y del cual se adjuntan los acuses de los envíos, así como copias simples de las constancias que se generaron para tal efecto y para pronta referencia.

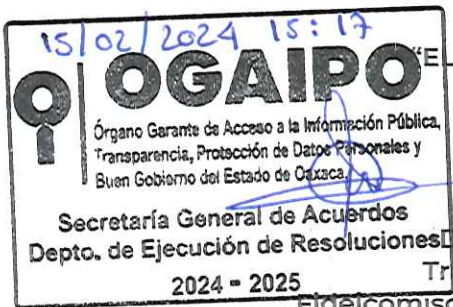
Sin otro asunto en particular, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIRECCIÓN
JURÍDICA

FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO
LOGÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA
2022-2028



Lic. José Antonio Cruz López
Director Jurídico y Titular de la Unidad de
Transparencia y Acceso a la Información del

Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca.

Con copia de conocimiento para:
M.F. Emilio Rivera Moreno.- Director General.
Expediente.
JALC/mhr*

ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Acuse de recibo de Envío de información al organo garante.

Número de transacción electrónica: 7

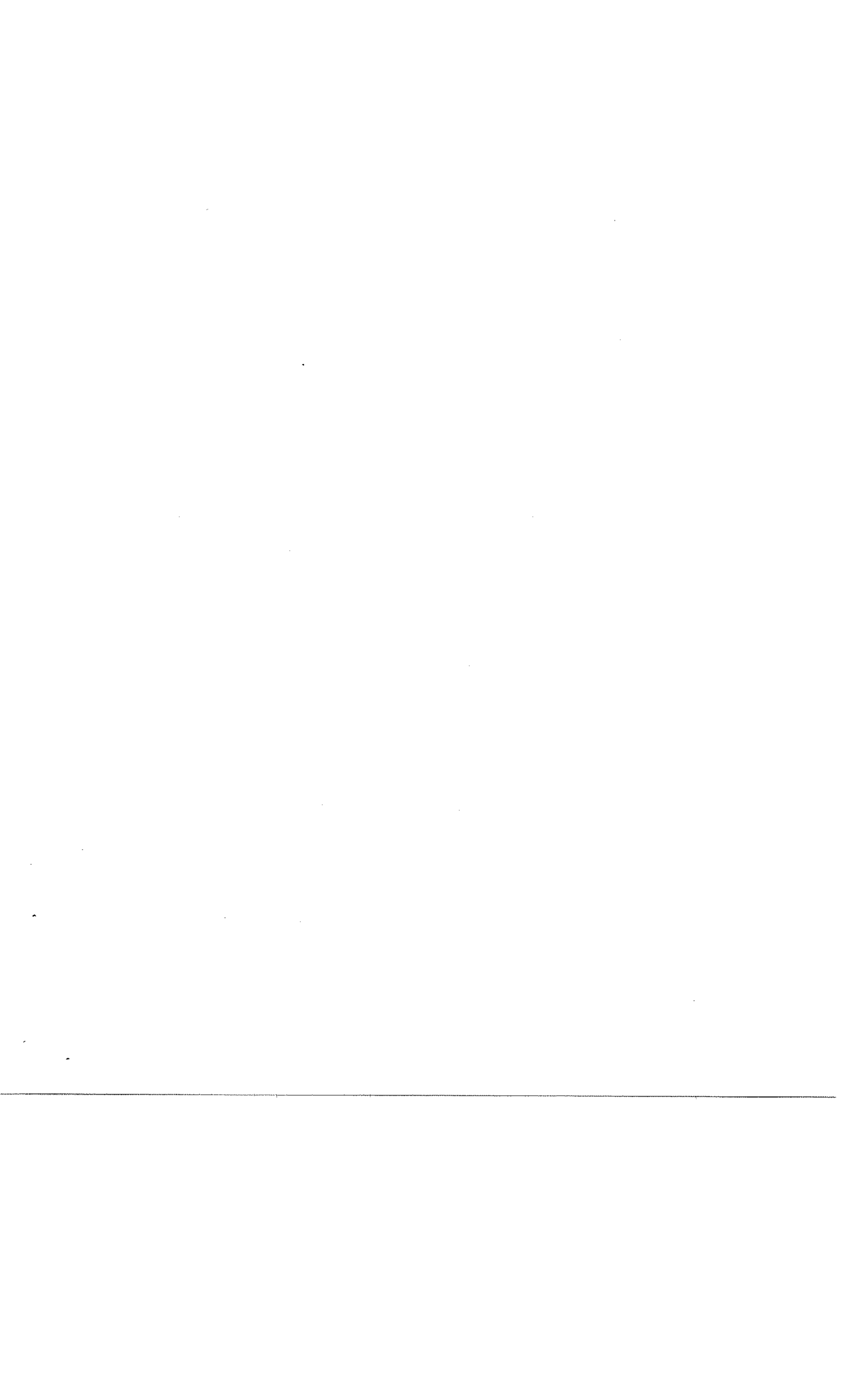
Organo garante: Oaxaca

Número de expediente del medio de impugnación: R.R.A.I./0916/2023/SICOM

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Organismo Garante recibió la información el día 15 de Febrero de 2024 a las 09:00 hrs.

0360d13e0d8f55a1dad2b49e25fd5014



ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Acuse de recibo de Envío de información al organo garante.

Número de transacción electrónica: 8

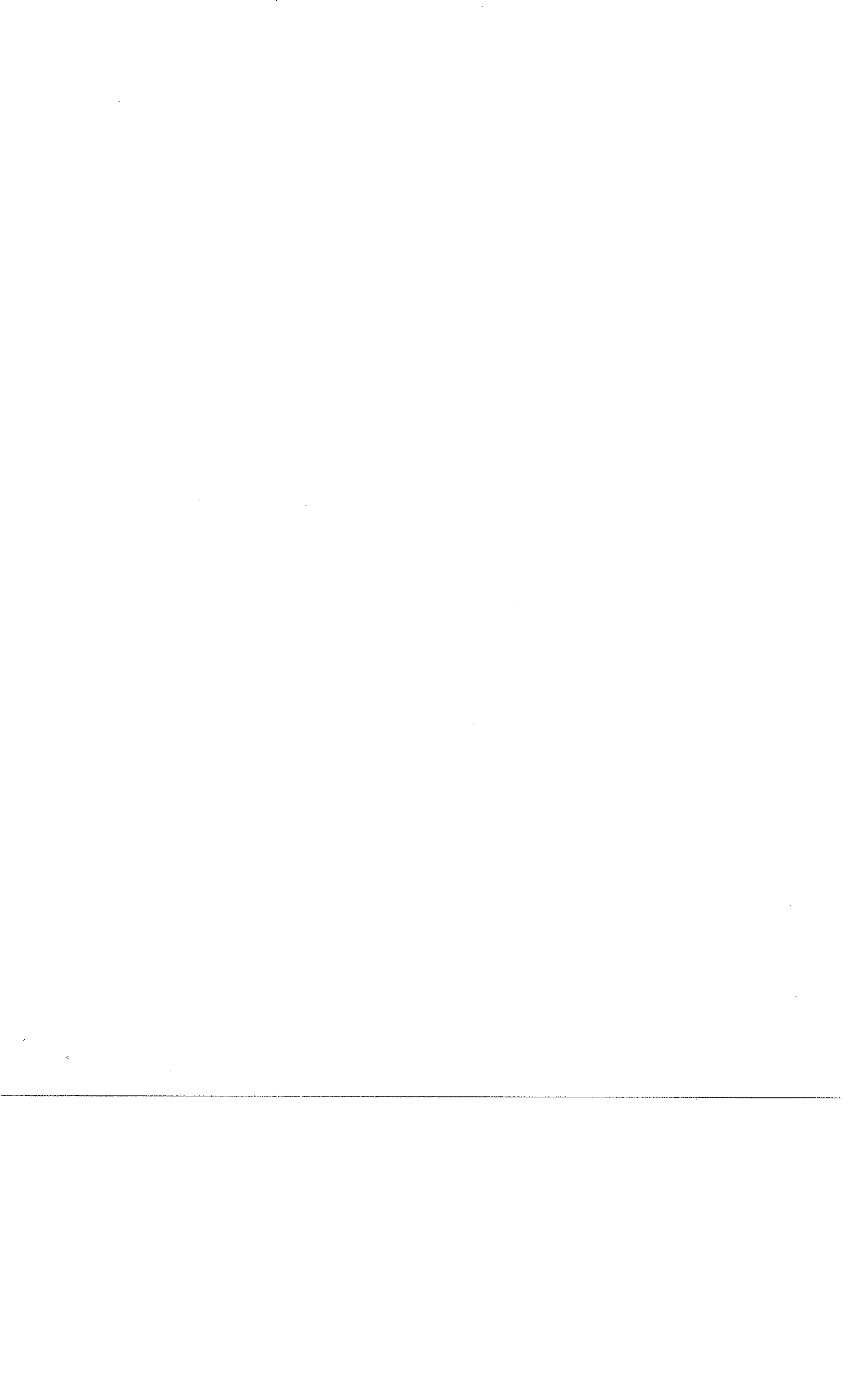
Organo garante: Oaxaca

Número de expediente del medio de impugnación: R.R.A.I./0916/2023/SICOM

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Organismo Garante recibió la información el día 15 de Febrero de 2024 a las 09:00 hrs.

b509dfff8be16e98d0ecfcda9461f0



ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Acuse de recibo de Envío de información al organo garante.

Número de transacción electrónica: 9

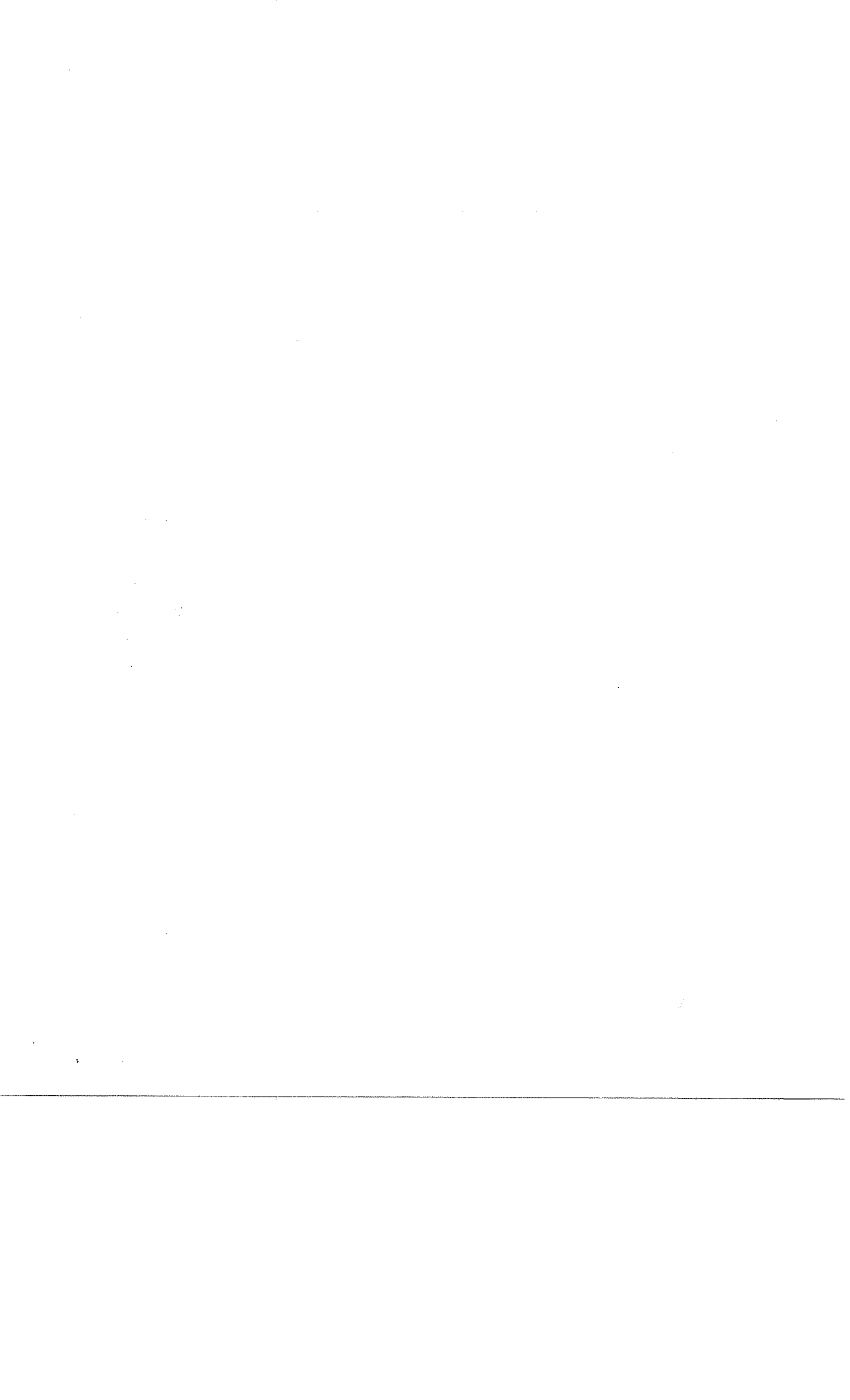
Organo garante: Oaxaca

Número de expediente del medio de impugnación: R.R.A.I./0916/2023/SICOM

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Organismo Garante recibió la información el día 15 de Febrero de 2024 a las 09:46 hrs.

1cb97560eb653201893f8b4b0bfd669b





COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO LOGÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA
TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2024

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las 14:00 horas del día 13 de febrero de 2024, reunidos en las instalaciones sita en la calle Heroica Escuela Naval Militar No. 407, Lote 1, segundo nivel, colonia Reforma, se encuentran presentes las y los servidores públicos representantes del FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO LOGÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA (FIDELO): M.F. EMILIO RIVERA MORENO, Director General en su calidad de Presidente del Comité; L.C.P. MÓNICA ANACARI MORALES BARRANCO, Directora Administrativa y Vocal "A" del Comité; LCDA. PAOLA VÁSQUEZ MÉNDEZ, Directora de Planeación y Comercialización y Vocal "B" del Comité; ING. MOISÉS NAYAR MONTERO LLANOS, Director de Infraestructura y Vocal "C" del Comité; y LIC. JOSÉ ANTONIO CRUZ LÓPEZ, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, en su calidad de Secretario Técnico del Comité; con la finalidad de llevar a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2024 del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 3 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 2 fracción VIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; Decreto 140 de la Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de febrero de 1997; 23, 24 y 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6 fracción V, 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, conforme a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, tiene las atribuciones legales suficientes para emitir los acuerdos que correspondan para la atención de las solicitudes de información inherentes a dicho Sujeto Obligado, de conformidad con los artículos 6 fracción V, 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO: Que el motivo por el que este Comité sesiona, es con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha 12 de enero de 2024, notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, en relación al recurso de revisión número R.R.A.I./0916/2023/SICOM, en analogía a la solicitud de información registrada con el número 201189323000014 del pasado 29 de septiembre del año 2023, en la cual requirió lo siguiente: "El numero de cédula profesional en el area de derecho del titular del area jurídica de mayor rango dentro de su dependencia, o en su caso titulo profesional." (Sic). -----

TERCERO: Que de la solicitud de información primogénea, la cual se brindo respuesta al solicitante en tiempo y forma, sin embargo, el requirente impugnó la información entregada, en base al siguiente:

"No otorga la información solicitada solo una designación del titular, quien se ostenta como Licenciado, debiendo por tanto existir el número de cédula profesional y título. En caso de inexistencia de la información no presenta el acuerdo del comité de transparencia que lo acredite." (Sic). -----





FIDELCO

CUARTO: Siendo que el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, admitió el recurso de revisión interpuesto, asignándole el número R.R.A.I./0916/2023/SICOM, mismo que una vez desarrollada las etapas de cierre de instrucción, estudio de fondo del asunto de merito, y por consiguiente la resolución, en esta se ordena lo siguiente: -----

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se declara fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta y atienda la solicitud de información en los términos establecidos en el Considerando Quinto de esta Resolución. (sic)

A lo que el CONSIDERANDO QUINTO de dicha resolución dicta lo siguiente: -----

Quinto. Decisión. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta y realice una búsqueda exhaustiva en el área competente a efecto de localizar la información solicitada y proporcionarla al Recurrente.-----

QUINTO: Que la Titularidad de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del FIDELCO, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 2, 6 fracción XLII, 20, 68 y 71 fracción VI, X, XI, XV, 132 y demás aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 8 fracción XVI, 29 fracciones I y X del Reglamento Interno del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, realizó el trámite interno de este Sujeto Obligado, para requerir el pronunciamiento de la unidad administrativa: Dirección Administrativa, esto por recaer en su ámbito de competencia la coordinación, administración y gestión de los recursos humanos del Sujeto Obligado. -----

SEXTO: Respecto al considerando anterior, el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del FIDELCO, mediante oficio FIDELCO/DG/DJ/UT/011/02/2024 de fecha 8 de febrero del año en curso, hizo extensiva copia de conocimiento de la citada resolución y solicitud a la titular de la Dirección Administrativa, en razón a que dentro de las actividades que realiza al interior, le compete a través de su Departamento de Recursos Humanos y Materiales, la integración, control y resguardo de los expedientes individuales del personal de la Institución, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva y con esto emitir pronunciamiento para el caso de que se materialice la INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, y con ellos someterlo a este Comité de Transparencia y brindarle la certeza jurídica que normativamente requiere. -----





SÉPTIMO: Que en respuesta a la solicitud realizada descrito en el considerando anterior, la Dirección Administrativa mediante escrito FIDELO/DG/DA/062/2024, fechado el 12 de febrero del año en curso, firmado por su titular a su homologado de la Dirección Jurídica y de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del FIDELO, lo relacionado a la ordenanza de fecha 12 de enero de 2024 del acuerdo dictado en la resolución SEGUNDA y considerando QUINTO por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, informando lo siguiente: *"Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa, en los archivos, gestiones legales y administrativas de esta Dirección Administrativa y su Departamento de Recursos Humanos y Materiales, se hace constar que a la fecha NO OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE PERSONAL Y NO EXISTEN DOCUMENTOS REFERENTES A LA CÉDULA PROFESIONAL Y TÍTULO, del responsable de la Dirección Jurídica de este Fideicomiso, por lo que declaro formalmente la inexistencia de información. (Sic.)"* -----

OCTAVO: En uso de la palabra del Titularidad de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, siendo la misma figura en quien recae la Dirección Jurídica del FIDELO, expone que tomando como referencia el considerando quinto de la multicitada resolución, en el que ordena se realice una búsqueda exhaustiva, y que al tratarse de documentos personales, reitera y hace constar que al día de hoy no existen los documentos de cédula profesional y título que lo haga ostentar como licenciado en derecho, reiterando que estos se encuentran aún en trámites de su obtención ante las instituciones educativas competentes. -----

NOVENO.- Que una vez analizados los antecedentes e intervenciones de quienes actúan en la presente sesión, y siendo que este Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, es competente en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 73 fracción I y II, y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, este Comité de Transparencia del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, tiene a bien emitir de manera unánime el ACUERDO DE DECLARATORIA DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, a través del siguiente: -----

ACUERDO:

FIDELO/C.T.A.I./003/EXT/130224: El Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, con las atribuciones para emitir los acuerdos para emitir la declaratoria de inexistencia de información, esto de conformidad con los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72, 73 fracción I y II, y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, por unanimidad CONFIRMAN, ratifican y emiten la DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACION, en el cual se señala fehacientemente que no obran dentro del expediente personal y no existen documentos referentes a la cédula profesional y título, del responsable de la Dirección Jurídica de este Sujeto Obligado, Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca. -----

Se instruye al responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del FIDELO y Secretario Técnico de este Comité, haga del conocimiento del presente acuerdo al recurrente del recurso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al correo electrónico que para efecto proporcionó en su momento, y posterior a esto se notifique al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, todo esto previendo los plazos términos establecidos en la resolución emitida por el mismo Órgano Garante. -----

69



FIDELo

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del FIDELo, en la fecha en que se actúa, siendo las 15:10 horas del día de su inicio, levantándose la presente, firmando para constancia al margen y calce los que en ella intervinieron.
CONSTE -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO
PARA EL DESARROLLO LOGÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA.

M.F. EMILIO RIVERA MORENO

Director General del Fideicomiso para el
Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca
Presidente

C.P. MÓNICA ANACARI MORALES BARRANCO
Directora Administrativa del FIDELo
Vocal A

LCDA. PAOLA VÁSQUEZ MÉNDEZ
Directora de Planeación y Comercialización
del FIDELo
Vocal B

ING. MOISÉS MAYAR MONTERO LLANOS
Director de Infraestructura del FIDELo
Vocal C

LIC. JOSÉ ANTONIO CRUZ LÓPEZ
Director Jurídico y Titular de la Unidad de
Transparencia y Acceso a la Información del
FIDELo
Secretario Técnico

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO LOGÍSTICO DEL ESTADO, CELEBRADA EL 13 DE FEBRERO DE 2024. -----





FIDELCO

FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO LOGÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Oficio No. FIDELCO/DG/DJ/UT/011/02/2024.

Asunto: Recurso de Revisión en materia de Transparencia.

Oaxaca de Juárez, Oax., 08 de febrero de 2024.

L.C.P. Mónica Anacarí Morales Barranco
Directora Administrativa del FIDELCO
EDIFICIO

REPUBLICA MEXICANA
FIDELCO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
2022-2028

RECIBIDO

FECHA: 4/02/24 HORA: 9:26
Recibió: Hilda Angeles

Con fundamento en los artículos: 68, 71 fracción V, VI y XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 8 fracción XVI, 29 fracciones I, y X del Reglamento Interno del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, refiero lo siguiente:

En relación a la solicitud de información hecha a este Sujeto Obligado con número de folio 201189323000014, solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el pasado 29 de septiembre del año 2023, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

"El numero de cédula profesional en el area de derecho del titular del area jurídica de mayor rango dentro de su dependencia, o en su caso titulo profesional." (Sic).

De lo anterior, y de la respuesta que se entrego al solicitante en tiempo y forma, hago de su conocimiento que el requirente impugnó parte de información entregada, y que para efecto el OGAIPO aperturó el número de expediente R.R.A.I. 0916/2023/SICOM, en base al siguiente:

"No otorga la información solicitada solo una designación del titular, quien se ostenta como Licenciado, debiendo por tanto existir el número de cédula profesional y título. En caso de inexistencia de la información no presenta el acuerdo del comité de transparencia que lo acredita." (Sic)

De lo anterior, posterior a la etapa de cierre de instrucción, el OGAIPO al realizar el estudio de fondo del asunto de merito, con el fin de determinar si la Información proporcionada por este sujeto obligado satisface la solicitud de información o por el contrario resulta incompleta y no se da certeza de ello y por consiguiente resolver si resulta procedente ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y que por consiguiente en su resolución segunda ordena:

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se declara fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta y extienda la solicitud de información en los términos establecidos en el Considerando Quinto de esta Resolución. (sic)

A lo que el CONSIDERANDO QUINTO de dicha resolución dicta lo siguiente:

Quinto. Decisión. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta y realice una búsqueda exhaustiva en el área correspondiente a efecto de localizar la información solicitada y proporcionarla al Recurrente.

Handwritten signatures and stamps on the right margin, including a circular stamp at the top and several vertical signatures below.



FIDELO

FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO
LOGÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA

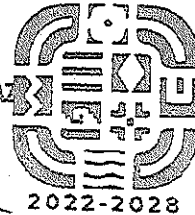
Para el caso de no localizarla, declare formalmente la inexistencia de la información de conformidad con lo previsto por los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En conclusión y motivado por la resolución y ordenanza que determinó el Órgano Garante, a que la información solicitada recae en las gestiones administrativas que le atribuyen, así como del pleno conocimiento que se tiene de quien suscribe, esto por tratarse de documentos personales, solicito remita a esta Unidad de Transparencia, su pronunciamiento a la INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, y con esto tener las condiciones de someterlo a nuestro Comité de Transparencia y este le brinde la certeza jurídica que normativamente requiere.

Agradeceré procure el lapso en su atención para que este sea de 24 horas posteriores a la notificación del presente, en razón a que será sujeta como punto de acuerdo en sesión del citado comité.

Sin otro particular, aprovecho el momento para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



2022-2028

Lic. José Antonio López Cruz
Director Jurídico y Titular de la Unidad de
Transparencia y Acceso a la Información del FIDELO

FIDEICOMISO PARA
EL DESARROLLO
LOGÍSTICO DEL
ESTADO DE OAXACA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Con copia de conocimiento para:
M.F. Emilio Rivera Moreno, Director General,
Expediente
JAQL/mhr*



FIDELo

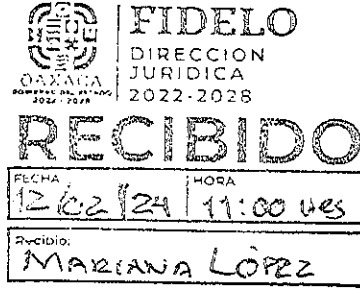
MUNICIPIO DE JUÁREZ EN EL ESTADO DE OAXACA
REGISTRADO EN EL ESTADO DE OAXACA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

Oficio: FIDELo/DG/DA/062/2024
Asunto: Respuesta
FIDELo/DG/DJ/UT/011/02/2024.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de febrero de 2024.

LIC. JOSÉ ANTONIO CRUZ LÓPEZ
Director jurídico y Titular de la Unidad de
Transparencia y Acceso a la Información del FIDELo
PRESENTE.



[Handwritten signature]

En respuesta al oficio FIDELo/DG/DJ/UT/011/02/2024, de fecha 8 de febrero de 2024, en relación a la solicitud de información hecha a este sujeto obligado con número de folio 201189323000014, y recurso de revisión R.R.A.I.0916/2023/SICOM/ notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN), le informo lo siguiente:

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa, en los archivos, gestiones legales y administrativas de esta Dirección Administrativa y Departamento de Recursos Humanos y Materiales, se hace constar que a la fecha NO OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE PERSONAL Y NO EXISTEN DOCUMENTOS REFERENTES A LA CÉDULA PROFESIONAL Y TITULO, del responsable de la Dirección Jurídica de este Fideicomiso, por lo que declaro formalmente la inexistencia de la información.

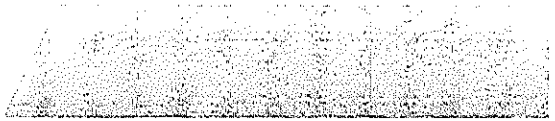
Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
[Handwritten signature]
L.C.P. MONICA ANACARI MORALES BARRANCO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA. DIRECCION ADMINISTRATIVA
2022-2028

[Handwritten signature]

Expediente y minutorio
MAMB.

Heróica Escuela Naval Militar Número 407 Lote 1, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca C.P.
68050
951-514 5052
fidelo.correspondencia@gmail.com
fidelooax@gmail.com



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Ojā ā aai[kō[{ ài^ā^A
|æ) æc^A^&^|I^} c^E
Ø } āaē ^} q^ A^* a^Hæcā
FFI ÅÖVÖDÄ Åæc^ EÄ EAE
YXÖFÖGÜEÄÖÄ FEA
I GÄÄÄ Ä HÄ^ ÅæÄ
ŠVÖÖÖÜÈ

Recurso de Revisión: R.R.A.M. 0916/2023/SICOM.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, enero doce del año dos mil veinticuatro. -----
Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro R.R.A.M./0916/2023/SICOM, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina Ciudadano Mexicano, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de información.

Con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201169323000014, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

"El número de cédula profesional en el área de derecho del titular del área jurídica de mayor rango dentro de su dependencia, o en su caso título profesional." (Sic)

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha trece de octubre del año en curso, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la respuesta del sujeto obligado a través del rubro "Respuesta", en los siguientes términos:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ESTADO DE OAXACA

"se anexa la designación correspondiente al Director Jurídico del Fidicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca.

En cuanto al título o cédula del mismo se encuentra en trámite, ante la secretaría de educación pública.

Sin mas por el momento recibe un cordial saludo" (Sic)

Adjuntando copia de oficio número FIDELOIDG/001-A/2023, signado por M.R. Emilio Rivera Moreno, Director General del Fidicomiso Para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

ELIC. JOSÉ ANTONIO CRUZ LÓPEZ
PRESENTE

Por este medio, comunico a Usted que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, 14 de la Ley de Entidades Paraestatales, así como Artículo 6 del Reglamento Interno de este Fidicomiso, he tenido a bien designarlo:

DIRECTOR JURÍDICO

De este Fidicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, con efectos a partir de esta, exhortándolo a desempeñarse con apego a los principios emanados del Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, las Reglas de Integridad de la Administración Pública de Oaxaca y los Lineamientos Generales para Propiciar la Integridad y el Comportamiento Ético de Servidoras y Servidores Públicos del Estado, así mismo conducirse como servidor público actuando con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal.

Lo anterior para los trámites correspondientes."

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficina de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha dieciocho de octubre de ese mismo año, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

"No otorga la información solicitada solo una designación del titular, quien se ostenta como Licenciado, debiendo por tanto existir el número de cédula profesional y título. En caso de inexistencia de la información no presenta el acuerdo del comité de transparencia que lo acredita." (Sic)

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE OAXACA

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro R.R.A./0916/2023/S/COM, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acto, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha diez de noviembre del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de las partes para que formularan alegatos y ofrecieran pruebas, sin que ninguna de las partes formulara alegato alguno, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y.

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del

Reglamento Interno y 6 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2562, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, interponiendo medio de impugnación el día dieciséis de octubre del mismo año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 169 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 840, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1986, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXII, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas

Munib Sam...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

COLEJO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que le citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de Fondo.

La litis en el presente asunto consiste en determinar si la información proporcionada por el sujeto obligado satisface la solicitud de información o por el contrario resulta incompleta y no se da certeza de ello y por consiguiente resolver si resulta procedente ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- i. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado

Handwritten mark resembling a cross or the number 7.

Handwritten signature in an oval shape.

Handwritten signature.

Handwritten signature in an oval shape.

Handwritten signature in an oval shape.

Handwritten signature.

es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXXII, agosto de 2010. Segunda Sala, p. 483, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

"INFORMACIÓN PÚBLICA ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO."Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 90, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al Sujeto Obligado, el número de cédula profesional del titular del área jurídica o en su caso el título profesional, dando respuesta al respecto el Sujeto Obligado, inconformándose la parte Recurrente por la respuesta proporcionada.

Así, en respuesta, el sujeto obligado informó que respecto del título o cédula del director jurídico, se encuentra en trámite ante la Secretaría de Educación Pública, anexando copia de la designación correspondiente, ante lo cual la parte Recurrente se inconformó manifestando que no se le otorgó la información solicitada y en caso de inexistencia no se presentó el acuerdo del Comité de Transparencia.

Cabe destacar que en el procedimiento del Recursos de Revisión ninguna de las partes formuló alegato alguno.

En este sentido, conforme a la respuesta otorgada por el sujeto obligado en relación a que el título o cédula profesional del director jurídico se encuentra en trámite ante la Secretaría de Educación Pública, se desprende que no cuenta en sus archivos con tales documentos,

Al respecto, los artículos 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, así como ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley:

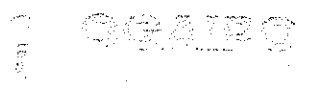
"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia."

"Artículo 20. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones."

Conforme a lo anterior, el Manual de Organización del sujeto obligado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 28 de octubre del año 2016, estableca los perfiles deseados de los puestos en relación a la preparación académica, correspondiendo al Director Jurídico el perfil de Licenciado en Derecho, como se muestra a continuación:

.....
.....
.....
.....
.....



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CALLE DE LA PAZ No. 100, Bogotá, D.C.
TELÉFONO: 261 1000

Solicitud de ingreso a cargo

Nombre completo	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Fecha de nacimiento	XXXXXXXXXX/XX/XXXX
Estado civil	XXXXXXXXXX
Sexo	XXXXXXXXXX
Grado de estudios	XXXXXXXXXX
Profesión	XXXXXXXXXX
Experiencia profesional	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Referencia	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

1. Expongo que:

- 1.1 Soy ciudadano colombiano, mayor de edad, en pleno uso de mis facultades mentales y físicas, y en posesión de la capacidad jurídica para ejercer el cargo.
- 1.2 Soy bachiller en el área de Derecho, con título profesional expedido por la Universidad de la Sabana, Bogotá, D.C., el día XX/XX/XX.
- 1.3 He ejercido el cargo de Abogado en el Despacho de la Procuraduría General de la Nación, en el área de Asesoría Jurídica, durante los últimos años.
- 1.4 He sido miembro del equipo de trabajo que participó en el proceso de selección para el cargo de Abogado en el Despacho de la Procuraduría General de la Nación, en el área de Asesoría Jurídica, el día XX/XX/XX.
- 1.5 He sido seleccionado para el cargo de Abogado en el Despacho de la Procuraduría General de la Nación, en el área de Asesoría Jurídica, el día XX/XX/XX.
- 1.6 He sido designado para el cargo de Abogado en el Despacho de la Procuraduría General de la Nación, en el área de Asesoría Jurídica, el día XX/XX/XX.
- 1.7 He sido asignado para el cargo de Abogado en el Despacho de la Procuraduría General de la Nación, en el área de Asesoría Jurídica, el día XX/XX/XX.
- 1.8 He sido asignado para el cargo de Abogado en el Despacho de la Procuraduría General de la Nación, en el área de Asesoría Jurídica, el día XX/XX/XX.
- 1.9 He sido asignado para el cargo de Abogado en el Despacho de la Procuraduría General de la Nación, en el área de Asesoría Jurídica, el día XX/XX/XX.
- 1.10 He sido asignado para el cargo de Abogado en el Despacho de la Procuraduría General de la Nación, en el área de Asesoría Jurídica, el día XX/XX/XX.

2. Solicito:

2.1 Que se me permita ingresar a cargo de Abogado en el Despacho de la Procuraduría General de la Nación, en el área de Asesoría Jurídica, el día XX/XX/XX.

2.2 Que se me permita ingresar a cargo de Abogado en el Despacho de la Procuraduría General de la Nación, en el área de Asesoría Jurídica, el día XX/XX/XX.

2.3 Que se me permita ingresar a cargo de Abogado en el Despacho de la Procuraduría General de la Nación, en el área de Asesoría Jurídica, el día XX/XX/XX.

2.4 Que se me permita ingresar a cargo de Abogado en el Despacho de la Procuraduría General de la Nación, en el área de Asesoría Jurídica, el día XX/XX/XX.

2.5 Que se me permita ingresar a cargo de Abogado en el Despacho de la Procuraduría General de la Nación, en el área de Asesoría Jurídica, el día XX/XX/XX.

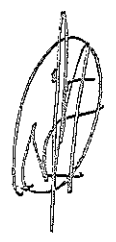
2.6 Que se me permita ingresar a cargo de Abogado en el Despacho de la Procuraduría General de la Nación, en el área de Asesoría Jurídica, el día XX/XX/XX.

2.7 Que se me permita ingresar a cargo de Abogado en el Despacho de la Procuraduría General de la Nación, en el área de Asesoría Jurídica, el día XX/XX/XX.

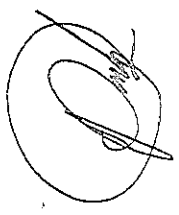
2.8 Que se me permita ingresar a cargo de Abogado en el Despacho de la Procuraduría General de la Nación, en el área de Asesoría Jurídica, el día XX/XX/XX.

2.9 Que se me permita ingresar a cargo de Abogado en el Despacho de la Procuraduría General de la Nación, en el área de Asesoría Jurídica, el día XX/XX/XX.

2.10 Que se me permita ingresar a cargo de Abogado en el Despacho de la Procuraduría General de la Nación, en el área de Asesoría Jurídica, el día XX/XX/XX.



Manuel Barrera



Ahora, si bien en dicho Manual de Organización no se observa que imponga el tener que contar con título o cédula profesional para ocupar dicho puesto, también lo es que la característica del mismo hace suponer que debe de contar con estos, pues el artículo 6 de su Reglamento Interno establece las funciones y facultades del titular de la Dirección Jurídica, teniendo entre otras, las de representar legalmente al Director General y en su caso a los titulares de las áreas administrativas en los juicios de carácter civil, administrativo ante los tribunales locales y federales:

CAPÍTULO I

DE LAS FACULTADES DE LA REDACCIÓN JURÍDICA

Artículo 5. La Dirección Jurídica opera por un Director, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General, y sus facultades son las siguientes:

Representar legalmente al Director General en su caso, y a los miembros de los órganos jurisdiccionales en el ejercicio de sus facultades administrativas, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General y en los casos en los que se establezca para el personal de confianza, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General, y en los casos de facultades conferidas por el Poder Judicial de la Federación.

Realizar, en su caso, la conclusión de los actos administrativos de alguna otra naturaleza que le sean atribuidas.

Formular y promover los recursos, y ejercer las facultades respectivas de revocar o anular sus efectos, en materia de recursos administrativos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General, y en los casos de facultades conferidas por el Poder Judicial de la Federación.

1. Celebrar los contratos que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General.

2. Realizar, en su caso, los actos administrativos de conformidad con lo establecido en el Estatuto General.

3. Promover el cumplimiento de los actos administrativos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General, y en los casos de facultades conferidas por el Poder Judicial de la Federación.

De esta manera, derivado de la particularidad del servidor público, resulta necesario que la respuesta otorgada sea acompañada a través de declaratoria de inexistencia confirmada por su Comité de Transparencia, pues la declaración formal de inexistencia tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, tal como lo establece el Criterio SO 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la

Maria B... (vertical signature)

(handwritten mark)

(handwritten mark)

(handwritten mark)

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta."

Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respectivamente:

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."*

"Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se tomará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*



17. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda."

De esta manera, se tiene que, a efecto de que exista certeza para los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia.

De la misma forma, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

Es decir, conforme a lo establecido en el precepto anteriormente transcrito, se tiene que la Declaratoria de Inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia, no únicamente confirmará la inexistencia de la información, sino además debe de contener los elementos necesarios, a través de una debida motivación, para garantizar que se realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido, para lo cual se deberán señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Es así que, el motivo de inconformidad expresado por el recurrente resulta fundado, por lo que es procedente ordenar al sujeto obligado a que modifique su respuesta y realice una búsqueda en sus archivos a efecto de localizar la información y la proporcione, o en caso de no localizarla, declare formalmente la inexistencia, de conformidad con lo previsto por los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de transparencia, acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debiendo ser confirmada por su Comité de Transparencia.

Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta y realice una búsqueda exhaustiva en el área competente a efecto de localizar la información solicitada y proporcionarla al Recurrente.

Para el caso de no localizara, declare formalmente la inexistencia de la información de conformidad con lo previsto por los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite.

Séptimo. Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que comine su cumplimiento en términos de los artículos 167 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 168 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 8, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se declara fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta y atender la solicitud de información, en los términos establecidos en el Considerando Quinto de esta Resolución.

Tercero. Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un

término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Quarto. Así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite, apercibido que en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Quinto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que comine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 176 de la Ley de Transparencia local.

Sexto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

Séptimo. Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

Octavo. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Lic. José Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pinada

Comisionada

Licda. María Taniyel Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Zerebentía Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A./0916/2023/S/COM.

